

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 9 0** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A (GRANJA AVÍCOLA MARÍA BONITA)”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidos por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con N° 09108 11 de Octubre de 2012, el representante legal de la Empresa Industrias Puropollo SA, hizo entrega de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada de la represa construida en el predio de la Granja Avícola María Bonita.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola María Bonita, se procedió a evaluar la documentación presentada de la que se originó concepto técnico N° 01127 del 26 de Noviembre de 2012, del cual se tiene lo siguiente:

“Que la caracterización entregada por la Empresa Industrias Puropollo SA, entregó a la Corporación la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada de la represa construida en la Granja Avícola María Bonita, correspondiente al año 2012; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio Proambiente LTDA. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de H	6,99
Temperatura	°C	24,8
DBO ₅	mg/l	15,7
DQO	mg/l	29,8
SST	mg/l	<25
Dureza Total	mg/l	480
Alcalinidad Total	mg/l	310
Coliformes Totales	NMP/100ml	13x10 ³
Coliformes Fecales	NMP/100ml	61

Que los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada de la represa construida en el predio de la Granja Avícola María Bonita, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.”

Que teniendo en cuenta lo anterior si bien es cierto que el agua captada de la represa construida en el predio son adecuadas para los usos dados, también es cierto que Industrias Puropollo S.A, deben seguir cumpliendo ante la Corporación de manera anual con la obligación de entregar la Caracterización del agua captada de la Represa, realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 9 0** DE 2013.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
(GRANJA AVÍCOLA MARÍA BONITA)"**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece que: *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."*

Que el artículo 34 del mismo señala que: *"Para usar las aguas de dominio privado con fines domésticos se requiere:*

- a. *Que con la utilización de estas aguas no se cauce perjuicio al fundo donde se encuentran;*
- b. *Que el uso doméstico se haga sin establecer derivaciones, sin emplear máquinas, ni aparatos ni alterar o contaminar el agua en forma que se imposibilite su aprovechamiento por el dueño del predio, y*
- c. *Que previamente se haya acordado con el dueño del fundo el camino y las horas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 3 9 0 DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A (GRANJA AVÍCOLA MARÍA BONITA)”**

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Industrias Puropollo S.A., identificada con Nit No. 890.104.719-3, representada legalmente Luís Ochoa Pinzón, con relación a la Granja Avícola María Bonita, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ♦ Entregar anualmente a la Corporación, la Caracterización del agua captada de la Represa, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- ♦ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000390** DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
(GRANJA AVÍCOLA MARÍA BONITA)”**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestion Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

06 MAYO 2013**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

*Exp. 0527-288.**CONC TEC 01107 del 26 de Noviembre de 2012.**Elaborado por la Dra. Liza Amaris Medina..*